



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de custodia y cuidado personal, con radicado No. 2022-00015-00, interpuesta por Alexandro Damian Solarte Pérez, a través de apoderado judicial, en contra de Julieth Mariana Arboleda Galiano. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS- PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 057

Puerto Asís, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2022-00015-00
Proceso: Custodia y cuidado personal
Demandante: Alexandro Damian Solarte Pérez
Demandada: Julieth Mariana Arboleda Galiano

1- Dentro de la presente demanda de custodia y cuidado personal, instaurada por Alexandro Damian Solarte Pérez, a través de apoderado judicial, en contra de Julieth Mariana Arboleda Galiano, se observa que la misma cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso –C.G.P.–, por lo que se procederá a su admisión.

2- Por otra parte, atendiendo a la manifestación de la parte actora de no conocer datos de ubicación de la demandada, se procederá a su emplazamiento.

3- Al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

4- Atendiendo a las pretensiones y la situación particular del caso, previo a ordenar el emplazamiento de la demandada y a su vez prever una nulidad por indebida notificación, se pone de presente al abogado el parágrafo 2º del artículo 291 del CGP y a su vez, informe al Juzgado qué diligencias efectuó para ubicar al extremo de la litis.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal, instaurada por Alexandro Damian Solarte Pérez, a través de apoderado judicial, en contra de Julieth Mariana Arboleda Galiano.

SEGUNDO.- Previo a ordenar el emplazamiento de la demandada Julieth Mariana Arboleda Galiano, se estará a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto Asís. (Art. 82 numeral 11 del Código de Infancia y



Adolescencia). Córrasele traslado por el término de diez (10) días a efectos de que si a bien lo considera se pronuncie.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado EHUVER GONZALEZ ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.188.050 expedida en Puerto Asís (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 138.307 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEXTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c79ae58c51b3ac3ac4c88e1f522c4b3b4c9a145dfe3b9794b4b6116924d839

Documento generado en 03/02/2022 05:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>